

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION, REPRESENTADA POR ELLIC. MANUEL JAIMES VALDERRAMA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE CONSULTORIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y GUBERNAMENTAL, S.C. REPRESENTADA POR EL C. JUAN CARLOS PEREYRA GARCIA, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DE "LA SECRETARÍA"
 - I.1. QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 43, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 1º, 10, 11, 27 FRACCIÓN XIV Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 - I.2. QUE EL LIC. MANUEL JAIMES VALDERRAMA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TIENE CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
 - I.3.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA SUFRAGAR EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTRA AUTORIZADOS A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SH/SUBE/DGPCP/1541/15, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL ING. MARCO ANTONIO BROFFT AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA EL SUBSISTEMA ESTATAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE DICTAMINACIÓN.
 - I.4.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 40 Y 41 FRACCIÓN III Y X DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 13 SEGUNDO PÁRRAFO Y 16, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE OFICIO DGRMYS/373/15, DE FECHA 8 DE JULIO DE 2015; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS CITADOS ORDENAMIENTOS, APROBÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA ADQUISICIÓN DIRECTA OBJETO DE ESTE CONTRATO CON FECHA 9 DE JULIO DEL 2015.
 - I.5. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO "B", COLONIA MAYA DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. R.F. C. GEC8501013X9.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA.

- II.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO QUE ACREDITA LA ESCRITURA NÚMERO 1,030 (MIL TREINTA) LIBRO NUMERO 19 DE FECHA 7 DE JULIO DEL AÑO 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 108 LIC. MARIA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS, CON DOMICILIO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, BAJO EL FOLIO NÚMERO 12488 DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2011.
- II.2. QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO COMO SE DESPRENDE EN LA ESCRITURA NÚMERO 1,030 (MIL TREINTA) LIBRO NUMERO 19 DE FECHA 7 DE JULIO DEL AÑO 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 108 LIC. MARIA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS, CON DOMICILIO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, BAJO EL FOLIO NÚMERO 12488 DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, MANIFESTANDO QUE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA FOLIO NÚMERO 1606124052195.
- II.3. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN LIBRAMIENTO SUR ORIENTE NO. 486-A, COLONIA SAN FRANCISCO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Y QUE TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO CDI110707FC2.
- II.4. QUE RECONOCE Y HACE SUYA LA DECLARACIÓN I.5. DE "LA SECRETARÍA".
- II.5. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA DEPENDENCIA POR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REGLAMENTO INTERNO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- II.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" CONTRATA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERVICIOS PARA REALIZAR LA EVALUACION EXTERNA DE LA OPERACIÓN Y RESULTADOS EN UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE LAS ESCUELAS BENEFICIADAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2015-2016 QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "SERVICIO", MISMAS QUE SE DESCRIBEN EN LA ORDEN DE TRABAJO NUMERO OT-15-004, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015, EN LA QUE SE SEÑALAN ESPECIFICACIONES, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, PRECIO TOTAL Y CONDICIONES DE CONTRATACION DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO, MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRECIO PACTADO POR LA CONTRATACION TOTAL DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO SERA POR LA CANTIDAD DE \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) DEL CUAL EL MONTO POR CONCEPTO DEL "SERVICIO" ES POR LA CANTIDAD DE \$ 301,724.14 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100M. N.), MÁS \$ 48,275.86 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M. N.) POR CONCEPTO DE IVA.

TERCERA.- PLAZO DEL SERVICIO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PLAZO PARA REALIZAR EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERAN A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ORDEN DE TRABAJO Y CONTRATO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2015.

CUARTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL LUGAR PARA REALIZAR LA ENTREGA DEL INFORME DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERA EN LAS OFICINAS DE LA PROGRAMA ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO UBICADA EN 8º. ORIENTE SUR NO. 353, BARRIO SAN ROQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "LA SECRETARÍA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONTADO AL TERMINO DEL "SERVICIO" Y ENTREGA DEL INFORME CORRESPONDIENTE A LA EVALUACION EN LAS CONDICIONES OFERTADAS, POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA" DICHO PAGO SERÁ CUBIERTO EN MONEDA NACIONAL POR "LA SECRETARÍA", MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" O MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE RECURSOS A LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PROPORCIONE PARA TALES EFECTOS.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- LAS MODIFICACIONES QUE, O POR RAZONES FUNDADAS, PUDIERAN REALIZARSE AL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDAS LAS ADECUACIONES POR INCREMENTO EN EL "SERVICIO", DEBERÁN INVARIABLEMENTE FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A:

- I. AVISAR POR ESCRITO A "LA SECRETARIA" SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN LA INVERSIÓN DE TIEMPO ADICIONAL O DECREMENTO PARA LA REALIZACION DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II. INFORMAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA" DE LOS HECHOS Y RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS QUE LO IMPOSIBILITEN PARA INCUMPLIR, EN SU CASO, CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO.
- III. GUARDAR RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE "LA SECRETARIA", ASÍ COMO A LA QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SERÁ RESPONSABLE ÚNICO COMO PATRÓN DE LA RELACIÓN CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SE RELEVA DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA SECRETARÍA" DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL CON

DICHO PERSONAL.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO CEDER BAJO NINGUN TÍTULO, FORMA O MOTIVO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS EN SU FAVOR Y A SU CARGO, RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS A FAVOR DE LA PERSONA QUE DESIGNE PARA EL COBRO DE LOS PAGOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN.- "LA SECRETARÍA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA INFORMACIÓN NECESARIA SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA REALIZAR EL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PAGARÁ A "LA SECRETARÍA" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR POR CADA DÍA DE ATRASO, SERÁ IGUAL 0.5% SOBRE EL VALOR (SIN IVA) AL MONTO QUE REPRESENTA EL COSTO DEL "SERVICIO" QUE NO HAYAN SIDO REALIZADO EN EL TÉRMINO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, LA PENA CONVENCIONAL NO PODRÁ EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECRETARÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A).- CUANDO SE CONTRAVENGAN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
- B).- POR NEGLIGENCIA EN LA ENTREGA PARCIAL O TOTAL DEL "SERVICIO" POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA SECRETARÍA".
- C).- SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O SE HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA TAL QUE AFECTE ESTE CONTRATO.
- D).- SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DEL ORDEN DE TRABAJO OBJETO DE ESTE CONTRATO O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN AUTORIZACIÓN DE "LA SECRETARÍA".
- E).- EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SIMILAR A LAS ANTES EXPRESADAS QUE DERIVEN DE LA TRANSGRESIÓN O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SUS ANEXOS, LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, O A LAS ORDENES DE "LA SECRETARÍA".

ASI MISMO, DE PRESENTARSE TRES INCONFORMIDADES DE "LA SECRETARÍA", CON CASO OMISO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO CON LAS CORRESPONDIENTES RESERVAS DE LEY A FAVOR DE "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA TERCERA.- SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL

"SERVICIO" Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, SE OCASIONARÁ UN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO. EN ESTE CASO "LA SECRETARÍA" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉSTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- "LA EMPRESA", OTORGARÁ A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACION LA SIGUIENTE GARANTÍA:

II.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO: ESTA GARANTÍAS SE EXHIBIRÁN A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO.

LAS FIANZAS ANTES SEÑALADAS DEBERÁN CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A).- SE OTORGARÁ EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO SUSCRITO ENTRE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "LA SECRETARÍA".
- B).- ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TÉRMINO DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO REALIZADO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- C).- EN EL CASO DE QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ORDEN DE TRABAJO SEA PRÓRROGADO POR LOS CONTRATANTES O EXISTA ESPERA, LA FIANZA AUTOMÁTICAMENTE CONTINUARÁ VIGENTE POR TODO EL TIEMPO DE LA PRÓRROGA O ESPERA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 Y 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- D).- LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN Y ESTA FIANZA NO SE EXTINGUIRÁ AÚN CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LO REQUIERA JUDICIALMENTE DEL DEUDOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL. TAMPOCO SE EXTINGUIRÁ ESTA FIANZA CUANDO LA EMPRESA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEJE DE PROMOVER EN EL JUICIO ENTABLADO CONTRA SU DEUDOR.
- E).- PARA CANCELAR LA FIANZA DEBERÁ MEDIAR SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FISCAL EN ESE SENTIDO, A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA.
- F).- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN SU CAPITAL Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; RENUNCIANDO DE ANTEMANO A CUALQUIER OTRA QUE LE CORRESPONDIERE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.
- G).- EN CASO DE AFECTACIÓN DE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE PRESENTE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, UNO DE LOS CASOS SIGUIENTES:

- 1.- CUANDO HUBIESE TRANSCURRIDO EL TIEMPO MÁXIMO DE ATRASO CONVENIDO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.
- 2.- CUANDO EN SU CASO, HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO ADICIONAL QUE SE CONCEDE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TRABAJO.

CUANDO EL MONTO DEL CONTRATO AUMENTE, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ INCREMENTAR EN FORMA PROPORCIONAL AL INCREMENTO, EL MONTO DE LA GARANTÍA.

EL INCREMENTO DE LA GARANTÍA EN SU CASO, DEBERÁ ACREDITARSE POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ANTE "LA SECRETARÍA", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTE COMUNIQUE AL INTERESADO LA AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" GUARDARÁ ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE "LA SECRETARÍA"; EN CASO CONTRARIO "LA SECRETARÍA" PODRÁ EJERCER LAS ACCIONES PENALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES A QUE EL HECHO DE LUGAR.

ASÍ MISMO "LA SECRETARÍA" DEBERÁ GUARDAR ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


DÉCIMA SÉXTA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE TUXTLA-GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO 2015.

POR "LA SECRETARIA"


LIC. MANUEL JAIMÉS VALDERRAMA
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESTATAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. JUAN CARLOS PEREYRA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CONSULTORÍA
INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL Y GUBERNAMENTAL, S. C.

TESTIGO



MTRO. OVIDIO ERNESTO AGUILAR VIDAL
COORDINADOR DEL PROGRAMA ESCUELAS DE
EXCELENCIA PARA ABATIR EL RAZAGO
EDUCATIVO

PROFR. JOSE MARIA LLAVEN CRUZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL JAMES VALDERRAMA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL, COMO "LA SECRETARÍA" Y CONSULTORIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y GUBERNAMENTAL, S.C. REPRESENTADA POR EL C. JUAN CARLOS PEREYRA GARCIA COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015